

DICTAMEN DEL PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 9 DE LEY DE EXPROPIACIÓN.

Honorable Pleno:

A la Comisión de Gobernación fue turnada para su estudio, análisis y dictamen, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 9 de Ley de Expropiación.

Esta Comisión, con fundamento en los artículos 39, y 45 numeral 6, inciso e) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; en relación a los diversos 80, 85, 157, numeral 1, fracción I del Reglamento de la Cámara de Diputados, habiendo analizado el contenido de la iniciativa de referencia, somete a consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, basándose en los siguientes:

ANTECEDENTES

En sesión plenaria celebrada el 06 de octubre de 2015, el Diputado Moisés Guerra Mota, del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano, presentó iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la Ley de Expropiación.

En esa misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva turnó la mencionada iniciativa a esta Comisión, la cual fue recibida el pasado 09 de octubre, iniciándose un proceso de análisis a efecto de elaborar el presente dictamen que se somete a su consideración.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La iniciativa materia del presente dictamen tiene por objeto:

Perseguir el aprovechamiento íntegro del bien expropiado, así como el debido cumplimiento al procedimiento de reversión en el supuesto de que el mismo no se destine total o parcialmente al fin que dio causa a la declaratoria respectiva.

A través de:

Notificar a los titulares afectados por alguna declaratoria de expropiación, que ha fenecido el término concedido a la autoridad para ejecutar la causa de utilidad pública.

Por medio de la siguiente modificación legislativa:

“DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 9° DE LA LEY DE EXPROPIACIÓN.

Artículo 9.- Si los bienes que han originado una declaratoria de expropiación, ocupación temporal o limitación de dominio no fueron destinados total o parcialmente al fin que dio causa a la declaratoria respectiva, dentro del término de cinco años; fenecido término de cinco años se notificará personalmente por la autoridad que haya iniciado el trámite del expediente, a los titulares de los bienes y derechos que dieron causa a la declaratoria de expropiación, ocupación temporal o limitación de dominio.

El propietario afectado podrá solicitar a la autoridad que haya tramitado el expediente, la reversión total o parcial del bien de que se trate, o la insubsistencia de la ocupación temporal o limitación de dominio, o el pago de los daños causados.

Dicha autoridad dictará resolución dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud. En caso de que se resuelva la reversión total o parcial del bien, el propietario deberá devolver únicamente la totalidad o la parte correspondiente de la indemnización que le hubiere sido cubierta.

El derecho que se confiere al propietario en este Artículo, deberá ejercerlo dentro del plazo de dos años, contado a partir de la fecha en que sea exigible.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.”

Motivación del autor de la iniciativa:

Refiere el proponente que “la legislación en la materia actual, solo establece a que sean notificados los titulares que fueron afectados por alguna declaratoria de causa de utilidad pública, así como del procedimiento, pero en ningún artículo señala que los afectados sean notificados que ha fenecido el término concedido a la autoridad para ejecutar la causa de utilidad pública”.

Que el proponente considera “que la falta de notificación a los titulares afectados vulnera los derechos de los titulares afectados y si la legislación en la materia dispone que sean notificados de la declaratoria y del procedimiento; estos también deben de ser notificados de que ha fenecido el termino concedido para ejecutar la causa de utilidad pública y a su vez inicien el procedimiento reversión”.

Que “la Ley de Expropiación actual vulnera los derechos de los titulares afectados sujetos a un procedimiento de Expropiación, y deben ser notificados que la autoridad competente no consumo el objeto en el término concedido por la ley”.
Que “se pretende que tanto la autoridad responsable le dé un puntual cumplimiento a la ejecución de la utilidad pública, y en caso contrario los titulares afectados inicien el procedimiento de reversión”.

CONSIDERACIONES:

Los integrantes de la Comisión de Gobernación estimamos que la modificación propuesta es inoperante y contraria al interés público, toda vez que genera una nueva obligación a la autoridad en beneficio del interés particular, aun y cuando la situación que intenta resolver, ya se encuentra contemplada en la legislación actual.

En apoyo a lo anterior, resulta conveniente transcribir el artículo 9º de la Ley de Expropiación, que a la letra establece lo siguiente:

“Artículo 9o.- Si los bienes que han originado una declaratoria de expropiación, ocupación temporal o limitación de dominio no fueren destinados total o parcialmente al fin que dio causa a la declaratoria respectiva, dentro del término de cinco años, el propietario afectado podrá solicitar a la autoridad que haya tramitado el expediente, la reversión total o parcial del bien de que se trate, o la insubsistencia de la ocupación temporal o limitación de dominio, o el pago de los daños causados.

Dicha autoridad dictará resolución dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud. En caso de que se resuelva la reversión total o parcial del bien, el propietario deberá devolver únicamente la totalidad o la parte correspondiente de la indemnización que le hubiere sido cubierta.

El derecho que se confiere al propietario en este Artículo, deberá ejercerlo dentro del plazo de dos años, contado a partir de la fecha en que sea exigible. “

En dicho texto se advierte que si dentro del término de 5 años, los bienes que han originado una declaratoria de expropiación, ocupación temporal o limitación de dominio no han sido destinados total o parcialmente al fin que dio causa a la declaratoria respectiva, el propietario afectado tendrá el derecho de solicitar, dentro del plazo de 2 años contados a partir de la fecha en que sea exigible, la reversión total o parcial del bien de que se trate, o la insubsistencia de la ocupación temporal o limitación de dominio, o el pago de los daños causados.

Esto es, en la legislación actual, el particular afectado tiene el derecho de solicitar a la autoridad, el inicio del procedimiento correspondiente para declarar la reversión total o parcial del bien, sin que exista algún supuesto o requisito previo que cumplir.

Es decir, por el simple transcurso del tiempo, y una vez que hubieren transcurrido 5 años, el afectado podrá accionar y ejercer su derecho a la reversión total o parcial del bien de que se trate; a la insubsistencia de la ocupación temporal o limitación de dominio; o al pago de los daños causados.

En el caso que nos ocupa, el proponente impone a la autoridad la obligación de notificar al particular el cumplimiento del plazo de 5 años cuando no se hubiere destinado el bien expropiado al fin que dio causa a la declaratoria de utilidad pública respectiva, lo que resulta un perjuicio tanto para la autoridad como para el particular.

En el caso de la autoridad, dado que la modificación propuesta le impondría una nueva obligación que limitaría el ejercicio de la figura de la expropiación en beneficio de los particulares afectados por dicha declaratoria.

Al respecto es importante señalar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 27, párrafos primero, segundo y tercero, así como la propia Ley de Expropiación, en sus artículos 1º, 2º y 9 Bis, establecen no solo la propiedad originaria de la Nación sobre las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, así como el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público; sino que también establecen un mecanismo específico para que en el ejercicio de dicha atribución, se subsane al particular afectado.

Del análisis integral realizado a la legislación señalada, se desprende que para que la autoridad pueda expropiar un bien, es necesario:

1. Que se realice por causa de utilidad pública, entendiendo por estas a las señaladas en el artículo 1º de la Ley de Expropiación.
2. Que se indemnice al afectado.

Ello implica que aun cuando la autoridad ha afectado por medio de la declaratoria de utilidad pública a un particular, dicha afectación se realizó en beneficio de la colectividad, conciliando los intereses de ambos mediante una indemnización.

Ahora bien, dado que la expropiación constituye una afectación a quien la sufre, la legislación prevé un mecanismo específico para que transcurrido el plazo de 5 años sin que se hubiere utilizado el bien expropiado, los afectados puedan revertir la expropiación a cambio de devolver la totalidad o la parte correspondiente de la indemnización que le hubiere sido cubierta.

Lo anterior resulta relevante puesto que en el modelo actual es necesario que el particular exprese su voluntad y su interés de revertir la expropiación, toda vez que se considera que el perjuicio provocado ha quedado subsanado mediante la indemnización.

En la propuesta que nos ocupa, se estaría liberando al particular de la obligación de demostrar su interés por revertir la expropiación, al trasladar dicha carga a la autoridad; lo que implicaría que la autoridad procediera contra sus propios actos y contra las causas de utilidad pública que dieron origen a la declaratoria respectiva, únicamente en beneficio del particular afectado.

Asimismo estimamos que dicha modificación implicaría un perjuicio para el particular debido a que la modificación propuesta no señala con precisión si para el ejercicio del derecho de reversión establecido en el artículo 9º, debe satisfacerse necesariamente la hipótesis de la notificación por parte de la autoridad que ejecutó la expropiación.

La propuesta de mérito permite distintas interpretaciones al texto que pretende reformar, lo que generaría falta de certeza jurídica en perjuicio del particular afectado, pues éste no podría conocer con precisión si existe la necesidad de ser notificado por la autoridad para accionar el inicio del procedimiento de reversión del bien afectado, a diferencia del modelo actual, en el que el derecho de iniciar el procedimiento de reversión es expedito, por lo que una vez cumplido el plazo de 5 años, y en caso de interesarle el ejercicio de tal derecho, el particular podría iniciarlo sin necesidad de ser notificado.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72, fracción G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con el análisis efectuado, los integrantes de la Comisión de Gobernación someten a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Se desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 9º de la Ley de Expropiación, presentada por el Diputado Moisés Guerra Mota, del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano, el pasado 06 de octubre de 2015.

SEGUNDO: Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

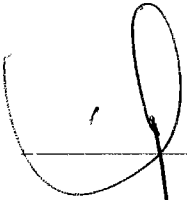
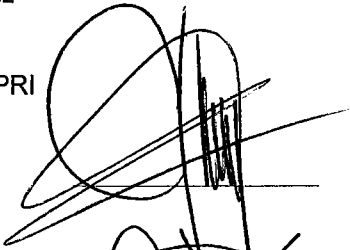
Palacio Legislativo, 28 de enero de 2016.

LISTA DE VOTACIÓN COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

REUNIÓN N°: TERCERA ORDINARIA

FECHA: 28/01/2016

DICTAMEN: Proyecto de decreto que reforma el artículo 9 de la Ley de Expropiación.

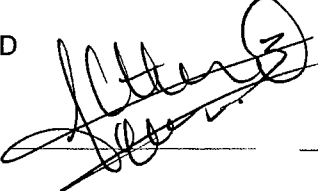
DIPUTADO	SENTIDO DEL VOTO		
	FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
 Mercedes del Carmen Guillén Vicente			
 08 Tamaulipas PRI			
 Juan Manuel Cavazos Balderas			
 02 Nuevo León PRI			
 08 Chihuahua PRI			
 20 Veracruz PRI			
 06 México PRI			

LISTA DE VOTACIÓN COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

REUNIÓN N°: TERCERA ORDINARIA

FECHA: 28/01/2016

DICTAMEN: Proyecto de decreto que reforma el artículo 9 de la Ley de Expropiación.

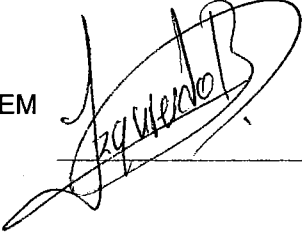
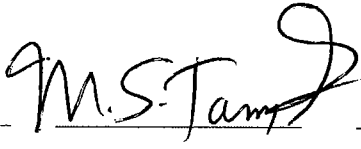
DIPUTADO	SENTIDO DEL VOTO		
	FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
 Karina Padilla Ávila			
08 Guanajuato PAN			
 Ulises Ramírez Núñez			
5ª México PAN			
 Marisol Vargas Bárcena			
5ª Hidalgo PAN			
 David Gerson García Calderón			
30 México PRD			
 Rafael Hernández Soriano			
11 Distrito Federal PRD			

LISTA DE VOTACIÓN COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

REUNIÓN N°: TERCERA ORDINARIA

FECHA: 28/01/2016

DICTAMEN: Proyecto de decreto que reforma el artículo 9 de la Ley de Expropiación.

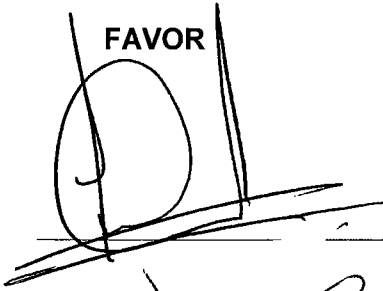
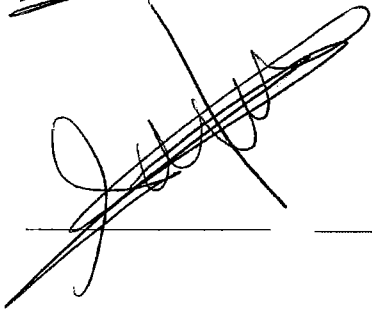
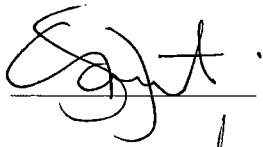
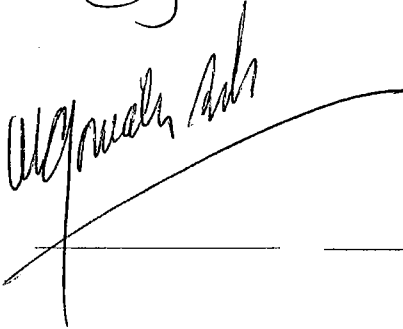
DIPUTADO	SENTIDO DEL VOTO		
	FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
 Jesús Gerardo Izquierdo Rojas 4ª Distrito Federal PVEM			
 José Clemente Castañeda Hoeflich 1ª Jalisco MC			
 Macedonio Salomón Tamez Guajardo 10 Jalisco MC			
 Norma Edith Martínez Guzmán 1ª Jalisco PES			
 Hortensia Aragón Castillo 1ª Chihuahua PRD			

LISTA DE VOTACIÓN COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

REUNIÓN N°: TERCERA ORDINARIA

FECHA: 28/01/2016

DICTAMEN: Proyecto de decreto que reforma el artículo 9 de la Ley de Expropiación.

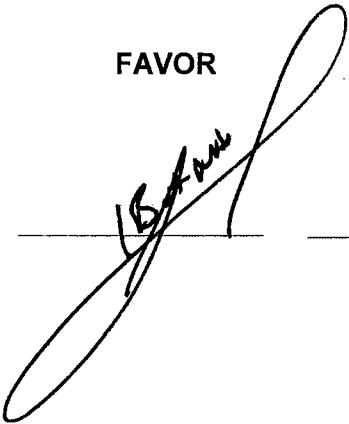
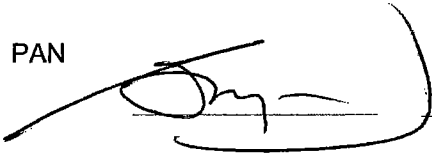
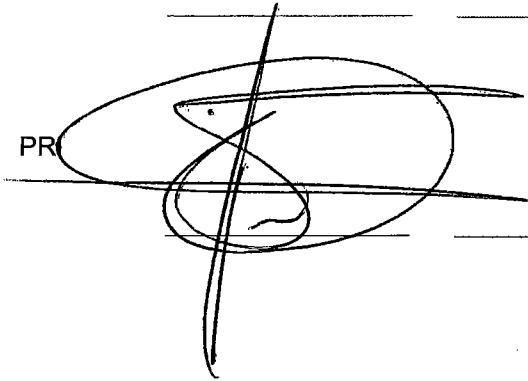
DIPUTADO	SENTIDO DEL VOTO		
	FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
 Eukid Castañón Herrera 4ª Puebla PAN			
 Sandra Luz Falcón Venegas 5ª México MORENA			
 Martha Hilda González Calderón 34 México PRI			
 Sofía Gonzáles Torres 3ª Chiapas PVEM			
 Ma. Marcela Gonzáles Salas y Petricioli 5ª México PRI			

LISTA DE VOTACIÓN COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

REUNIÓN N°: TERCERA ORDINARIA

FECHA: 28/01/2016

DICTAMEN: Proyecto de decreto que reforma el artículo 9 de la Ley de Expropiación.

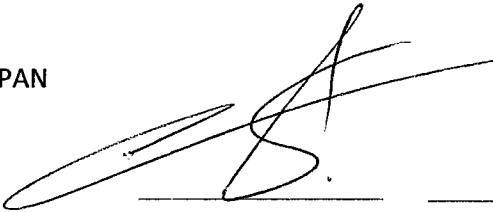
DIPUTADO	SENTIDO DEL VOTO		
	FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
 Álvaro Ibarra Hinojosa 2ª Nuevo León PRI			
 David Jiménez Rumbo 5ª Guerrero PRD			
 María Guadalupe Murguía Gutiérrez 2ª Querétaro PAN			
 Norma Rocío Nahle García 11 Veracruz MORENA			
 Carlos Sarabia Camacho 11 Oaxaca PR			

LISTA DE VOTACIÓN COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

REUNIÓN N°: TERCERA ORDINARIA

FECHA: 28/01/2016

DICTAMEN: Proyecto de decreto que reforma el artículo 9 de la Ley de Expropiación.

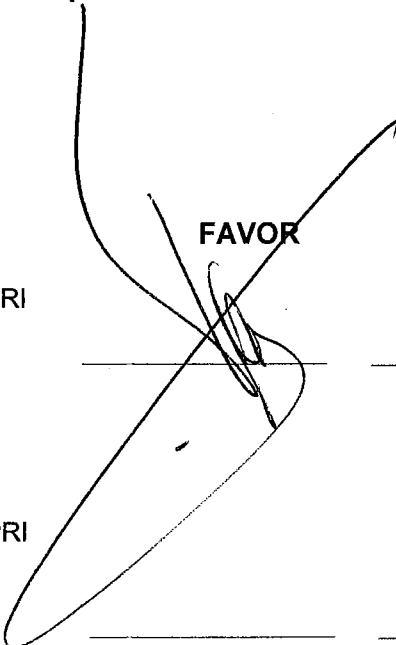
DIPUTADO	SENTIDO DEL VOTO		
	FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
Jesús Sesma Suárez  1ª Jalisco PVEM			
Miguel Ángel Sulub Caamal  01 Campeche PRI			
Claudia Sánchez Juárez  5ª México PAN			
Jorge Triana Tena  10 Distrito Federal PAN			
Luis Alfredo Valles Mendoza  1ª Durango NA			

LISTA DE VOTACIÓN COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

REUNIÓN N°: TERCERA ORDINARIA

FECHA: 28/01/2016

DICTAMEN: Proyecto de decreto que reforma el artículo 9 de la Ley de Expropiación.

DIPUTADO			SENTIDO DEL VOTO		
			FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
	1	Zacatecas PRI			
	4	Coahuila PRI			